

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 261.

Habiendo llegado a esta provincia, con objeto de recoger nuestras canciones populares y poder en su día publicar *El Cancionero Soriano*, el eminente músico norteamericano, Mister Kurt Schindler, ex Director de la Schola-Cantorum de Nueva York, ferviente hispanista y gran conocedor del folk-lore musical español; ruego encarecidamente a los Sres. Alcaldes de esta provincia, presten a tan ilustre huésped cuantas facilidades sean precisas para que lleve a término su importante y difícil labor, relacionándole, principalmente, con las personas más ancianas, que son las más sabedoras de canciones y romances populares.

La labor emprendida por Mister Schindler en

la provincia de Soria, tiene especial interés, porque escasas regiones y provincias españolas han sido exploradas sistemáticamente en este aspecto.

Ahora, también lo va a ser nuestra provincia, y por este motivo, ayudando autoridades y pueblo a esta recopilación, realizaremos en su amplio y en su reducido sentido, una verdadera obra patriótica, ya que el mejor conocimiento y la más amplia difusión de nuestro tesoro artístico popular, redundará en bien no solo de España sino de las provincias y pueblos donde se recojan esas preciadas joyas musicales y literarias, esencias espirituales de las razas, que no otra cosa son y significan las canciones populares.

Inspirándose en tan elevados ideales, estoy seguro de que el noble empeño será secundado por el celo y patriotismo de los Alcaldes y vecindario de los respectivos pueblos de esta provincia, y es su cultura, que no mi jerarquía, el título a que apelo en esta circular.

Soria 8 de Agosto de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 262.

Según me comunica el Sr. Alcalde es Puebla de Eca, el día 5 del actual desapareció de dicha localidad el vecino de la misma, León Palacios Gallego, de 76 años de edad, sordo-mudo, soltero, de oficio jornalero; viste chaqueta de pana de cordoncillo rojo, pantalón de pana de cordoncillo menudo color aplomado albarcas de goma y boina negra; va indocumentado.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provin-

cia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a la busca del indicado León Palacios, y caso de ser habido lo pongan a disposición del Sr. Alcalde de Puebla de Eca, para que éste a la vez lo entregue a su familia.

Soria 8 de Agosto de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 263.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Las Cuevas de Soria, se halla recogida en dicha localidad una cabra, negra, andosca, lleva escar-dillo en la oreja izquierda, con cencerro pequeño.

Lo que se hace público por este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y se presente a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Las Cuevas de Soria a la venta en pública subasta de la referida res, conforme determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 6 de Agosto de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ÓRDENES

Núm. 353.

Excmo. Sr.: Vistos los defectos que ofrece el actual sistema de desconocer la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos los títulos que los demás servicios tienen reconocidos y las incidencias por las que pasan esos títulos, y, por consiguiente, las licencias de vuelo correspondientes, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Aeronáutica por unanimidad en su parte permanente y mientras los títulos aeronáuticos para los distintos servicios no se expidan por un solo organismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que los Pilotos de aviación con título militar o naval que se dediquen al ejercicio de su profesión dentro del ramo civil, de turismo o comercial, necesitarán obtener para ello el correspondiente título de ese servicio, expedido, como corresponde, por la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos.

Si el título civil que se necesita es equivalente, por su categoría, al militar o naval que posea el interesado, no necesitará someterse a pruebas técnicas para obtener aquél; sólo bastará que

presente, en unión de su título aeronáutico marcial, una certificación de poseer el debido entrenamiento, expedida por la aeronáutica a que pertenezca, y someterse a reconocimiento médico en esa Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, o presentar certificado de reconocimiento por su aeronáutica dentro del período de renovación de su licencia de vuelo.

2.º Los Pilotos de aviación con título militar o naval, comprendidos en el punto anterior, mientras deseen permanecer en servicio activo de aeronáutica civil, deberán renovar sus licencias de vuelo, ateniéndose al régimen que para ello tenga establecido el servicio de aeronáutica civil en la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos admitiéndose la validez de análogos reconocimientos y requisitos en la misma época, extendida por la aeronáutica marcial de su origen.

3.º Para el título de Piloto de transportes públicos se estará, sin excepción alguna, a lo que previene el anejo al Real decreto de 1.º de Mayo de 1928.

4.º Los españoles que posean títulos aeronáuticos por la Federación Aeronáutica Internacional, para poder volar libremente por el territorio nacional, necesitarán, además, cualquiera de los oficiales dispuestos en el Real decreto de 1.º de Marzo de 1928.

El título de Piloto aviador elemental (segunda categoría) se podrá obtener, sin efectuar pruebas técnicas, por los que tengan el de la F. A. I. siempre que las pruebas para este último hayan sido intervenidas por un Delegado de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, con el consiguiente reconocimiento médico y la constancia de poseer el grado de entrenamiento necesario; y

5.º La Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos cumplimentará la presente Real orden, adaptándola a los trámites y preceptos generales que la afecten.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1930.—BERENGUER.—Señores Ministros del Ejército y Marina, Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica, Director general de Navegación y Transportes Aéreos. (Gaceta del día 7 de Agosto.)

Núm. 354.

Excmo. Sr.: La Real orden de 19 de Junio de 1926 de la Presidencia del Consejo de Ministros, determina que los peones, prácticos y caballerías menores necesarios para los operadores topográficos del Catastro parcelario que realiza el Insti-

tuto Geográfico y Catastral, sean facilitados por los Ayuntamientos en cuyo término municipal se realicen aquéllos trabajos. Y en consonancia con dicho precepto, la Real orden de 25 de Junio de 1926 dispone que los Ayuntamientos a quienes se les notifique el comienzo de los mencionados trabajos, deberán consignar en sus respectivos presupuestos y en la forma que establece el Estatuto municipal, las cantidades precisas para verificar directamente por su cuenta los pagos de peones, prácticos y caballerías que exijan los trabajos topográficos del Catastro parcelario.

Pero todo el trabajo de levantamientos topográficos quedaría inutilizado en pocos años por las variaciones naturales que, al correr del tiempo, se verifican en la fincabilidad rústica si no se atendiese a conservarlos, para lo cual se ha creado el oportuno servicio por Real orden de esta Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º de Mayo de 1930, y con el fin de atender al suministro de peones y prácticos que dicho servicio, en pequeña cantidad, requiere.

En vista de estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La obligación impuesta a los Ayuntamientos en las Reales órdenes de 19 de Junio de 1926 de esta Presidencia del Consejo de Ministros y 25 de Junio de 1926 del Ministerio de la Gobernación, se entiende también referidas a los peones, prácticos y caballerías que se requieran para la periódica conservación de los planos parcelarios.

2.º Como el volumen de dichas aportaciones es muy reducido, los Ayuntamientos subvenderán a dichas necesidades cuando sean requeridos por los servicios correspondientes del Instituto Geográfico y Catastral, con la partida de imprevistos del presupuesto vigente, mediante transferencias de crédito u otro procedimiento que el Ayuntamiento estime eficaz y el Estatuto municipal vigente permita.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.—P. D., R. BENITEZ DE LUGO.—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.
(Gaceta del día 7 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 662.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para cumplir lo dispuesto en

el art. 35 del Real decreto núm. 1.685, aprobando el reglamento provisional sobre la Restricción de Estupefacientes, los almacenistas que deseen traficar con productos y especialidades estupefacientes, deberán dirigir sus instancias, hasta el fin del mes actual, al Presidente de la Junta social y administrativa de la Restricción de Estupefacientes, para proceder a la autorización necesaria en los casos en que hubiese lugar.

Expresarán además los solicitantes los Farmacéuticos que designarán solidariamente responsables de las transacciones que con estupefacientes se realicen.

Es también la voluntad de S. M. se publique la presente Real orden en el *Boletín oficial* de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1930.—MARZO.—Señor Director general de Sanidad del Reino.
(Gaceta del día 8 de Agosto.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

COMISION PERMANENTE

En la sesión celebrada por este organismo el día 6 del corriente mes, ha acordado, como en años anteriores, conceder varias becas a estudiantes pobres y naturales de la provincia para que puedan cursar sus estudios de Bachillerato, Magisterio y la carrera Eclesiástica en los Seminarios de Burgo de Osma, Calahorra, Tarazona de Aragón y Sigüenza, además de otras que ha de otorgar a los que quieran estudiar las Bellas Artes de Pintura, Escultura y Música.

Para optar a las referidas becas, se requieren los requisitos siguientes:

- 1.º Ser hijos de la provincia.
- 2.º Tener la edad exigida para comenzar los estudios en el Instituto de segunda enseñanza, Escuelas Normales y Seminarios, y ser u obligarse a ser alumnos oficiales en dichos Centros.
- 3.º Carecer de recursos económicos para poder costearles los estudios sus padres o familiares, probándolo documentalmente.

La Comisión provincial resolverá lo que estime más procedente.

El plazo para solicitar las becas terminará el día 9 de Septiembre próximo.

El importe de cada beca será de 300 pesetas para los alumnos que tengan su residencia en esta capital, y de 600 pesetas para los que vivan fuera de ella, pagaderas en tres plazos de 100 y 200, respectivamente.

La Corporación suspenderá la entrega del plazo que fuese, si el mal comportamiento de los alumnos, falta de asistencia a clases o mala conducta escolar de algún becario, así lo exigiera.

El número de becas que se anuncia para el próximo curso académico de 1930-31, es el siguiente:

Para el Instituto de segunda enseñanza.—Una para el primer curso y otra para el 6.º (Ciencias o Letras), por tener ya becarios que disfrutaban pensiones para los cursos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º

Para la Escuela Normal de Maestras.—Una para el primer curso y otra para el 2.º, por tener ya becarios para el 3.º y 4.º

Para la Escuela Normal de Maestros.—Una beca para el primer curso y otra para el 3.º, por tener ya becarios que disfrutaban pensiones para los cursos 2.º y 4.º

En los Seminarios de Burgo de Osma y Sigüenza, existen ya tres becarios en cada uno de ellos, y se anuncia una vacante para cada uno de los de Calahorra y Tarazona de Aragón.

Los jóvenes que aspiren a ser becarios por vez primera, presentarán con sus solicitudes y demás documentos ya enumerados, los méritos e informes de sus respectivos Profesores en las Escuelas nacionales, o una relación detallada de trabajos especiales que hubieran realizado, para el estudio oportuno por la Comisión provincial.

Tendrán preferente derecho los asilados en los hospicios provinciales.

Los aspirantes a las becas de aquellos que quieran estudiar las Bellas Artes, presentarán sus solicitudes dentro del plazo dicho, así como algunas de las obras que hayan ejecutado en cualquiera de ellas, expresando la Academia o Conservatorio en que van a realizar sus estudios, y la Comisión fijará las becas y su cuantía, que podrán ser, según los casos, de 500 y 1.000 o más pesetas, si el artista la mereciera al buen criterio de la Comisión provincial.

Los becarios actuales que hayan aprobado por completo el curso en los exámenes ordinarios de Mayo, continuarán disfrutando la pensión *ipso facto*, pero presentarán una instancia diciendo que sus circunstancias no han variado y quieren continuar gozando de aquéllas.

Soria 8 de Agosto de 1930.—El Presidente interino, Alfonso de Velasco.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

Con el fin de dar cumplimiento a cuanto ordena el Real decreto de 24 de Febrero último, res-

pecto a la provisión de los cargos de Fiscales de los Juzgados municipales de esta provincia, que han de ser renovados con arreglo a lo que dispone la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, el Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se ha servido disponer que se publique en los respectivos *Boletines oficiales* del territorio, para que puedan solicitar dichos cargos los que se crean con derecho a ello debiendo presentar sus instancias debidamente reintegradas y con póliza de tres pesetas de la Mutualidad, juntamente con los comprobantes de sus méritos y condiciones, en la Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial, hasta el día 15 de Agosto próximo, en que expira el plazo, siendo los cargos que se han de proveer, los que corresponden a la primera mitad, y que por orden alfabético se reseñan a continuación:

Partido de Agreda

Los comprendidos entre Acrijos y Magaña, ambos inclusive.

Partido de Almazán

Los comprendidos entre Abanco y Jodra de Cardos, inclusive.

Partido de Burgo de Osma

Los comprendidos entre Alcoba de la Torre y Muriel de la Fuente, inclusive.

Partido de Medinaceli

Los comprendidos entre Aguaviva y Judes, inclusive.

Partido de Soria

Los pueblos comprendidos entre Aldehuela de Periañez y Muedra (La), inclusive.
Burgos 31 de Julio de 1930.—A.

Ayuntamientos

CABREJAS DEL PINAR

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos, y el artículo 162 del Estatuto municipal, y de acuerdo con la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, he dispuesto señalar el día 20 del corriente mes a las once de la mañana, para la celebración en esta Alcaldía, de la subasta de unas 424 maderas de pino que existen recogidas en el depósito municipal de esta villa, cuyo volumen es de 68'305 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 2.049'15 pesetas, y previas las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha 18 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones del ramo de montes.

Cabrejas del Pinar 1.º de Agosto de 1930.—
El Alcalde, Miguel García.

SORIA.—Imprenta provincial.